CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

2024 DEC 12 A 9:19
OFICINA DE SECRETARÍA
RECIBIDO
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-22

PARA ENMENDAR EL SUBINCISO (1) DEL INCISO (A) DEL ARTÍCULO VII DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2019-11.

ARTÍCULO 1.- FACULTAD LEGAL.

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual autoriza a la Cámara de Representantes de Puerto Rico a adoptar las normas y reglamentos necesarios para regir la administración de este Cuerpo Legislativo. De igual forma, esta normativa es cónsona con las disposiciones de la Ley Núm. 258 de 30 de junio de 1974, según enmendada, la cual reconoce la autoridad de la Asamblea Legislativa para reglamentar la operación de esta Rama Constitucional. Finalmente, este mandato es cónsono con las disposiciones de la R. de la C. 161, de 25 de enero de 2021, conocida como "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico", la cual establece la facultad de su Presidente, como jefe ejecutivo, para atender sus asuntos administrativos y legislativos de este Parlamento.

ARTÍCULO 2.- SE ENMIENDA EL SUBINCISO (1) DEL INCISO (A) DEL ARTÍCULO VII DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2019-11., PARA QUE LEA COMO SIGUE:

"Artículo VII- Normas para la Contratación de Arrendamiento para Oficinas de Servicios (Distrito) y Oficinas Regionales.

...

La vigencia del contrato de arrendamiento podrá ser por el término de la Asamblea Legislativa en la cual se formalizó el contrato**[, pero nunca podrá exceder dicho término.]**. Sin embargo, de ser necesario, y bajo consentimiento expreso del presidente electo de la Cámara, los contratos podrán extenderse con el fin de garantizar una transición ordenada y evitar interrupciones en el uso de las oficinas. Esta extensión será efectiva únicamente durante el proceso de transición administrativa.

...

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación del presidente de la Cámara de Representantes.

Firmada hoy, 12 de diciembre de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

Rafael Hernández Montañez
Presidente